

NÚMERO

1136

*Tués*ves



23 de Julio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 123.)

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á esta Audiencia la Real orden siguiente:

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 10 del actual lo que sigue:— El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dijo al Director general de presidios en 3 de diciembre último de Real orden lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la comunicacion que hizo V. S. en 9 de setiembre último al acompañar el escrito del Gefe político de Málaga dando parte de un atentado de insubordinacion perpetrado por varios confinados de aquel presidio, y de las medidas adoptadas para reprimirlo. Se ha enterado tambien S. M. de las observaciones de V. S. respecto á la que aquel Gefe político propone de alentar á los cabos de vara con alguna rebaja. Y en su vista ha tenido á bien mandar que V. S. haga saber á todos los confinados en los presidios por medio de sus respectivos comandantes, que los nombrados para cabos de varas que por su buena conducta se distinguan, serán propuestos á

S. M. por el ministerio que corresponda para la rebaja del tiempo á que se les conceptúe acreedores y no escada del máximo que señala la ordenanza.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que por ese ministerio de su digno cargo se circule á los tribunales superiores dependientes del mismo.—Y de la propia Real órden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1840.—El subsecretario—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y dado cuenta de la misma en tribunal pleno se ha mandado obedecer, guardar y cumplir y se circulase en la forma ordinaria: á este efecto se inserta en este Boletín. Palma 15 de julio de 1840.—Juan Antonio Perelló y Pou, notario y secretario.

(Número 124.)

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia ha trasladado á esta Audiencia con fecha 24 de mayo último la Real órden que con la de 8 del mismo fué comunicada á aquel ministerio por el de la Gobernacion de la Península relativa á que se prevenga á las autoridades eclesiásticas, judiciales y civiles que cuando se destine por providencia gubernativa ó judicial algun demente al hospital de Toledo ó á cualquier otro que esté en su caso, que indica, se imponga á la familia ó bienes de aquel la obligacion de atender en todo ó en parte á su manutencion y asistencia y demas que contiene. Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno acordó su cumplimiento, y á fin de que lo tenga por quien corresponda se manifiesta en este número; no insertándose literalmente dicha Real órden respecto de haberse ya circulado por el Gobierno superior político de esta provincia en el Boletín oficial 1137 número 104. Palma 15 de julio de 1840.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 125.)

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 14 de junio último ha comunicado á esta Audiencia la Real órden siguiente:

Descando S. M. la Reina Gobernadora favorecer hasta donde sea dable el derecho de propiedad en las provisiones que tienen lugar por este ministerio de mi cargo, se dignó mandar en 2 de marzo de 1839 que en las propuestas y provisiones de escribanías de cámara, procuras y otros oficios enagenados se diese preferencia en igualdad de

circunstancias á los que fueron dueños de ellos, hasta que puedan ser indemnizados por el estado. Partiendo del mismo principio, y deseando igualmente S. M. que las reformas sean lo menos gravosas que sea posible á aquellos á quienes alcanzan, se ha dignado resolver: 1.º Que los poseedores de oficios enagenados de la corona cuyas clases subsisten aun en los tribunales, sean de nombramiento de aquella, ó de estos, y que por carecer de los requisitos necesarios, no teniendo facultad de nombrar teniente no pueden gozar de la preferencia indicada, y los que tienen aquella facultad, en todo caso puedan designar persona en quien concurren las circunstancias que exigen las disposiciones vigentes de la materia, con el solo y esclusivo objeto de que, mostrándose pretendientes en las vacantes de su respectiva clase, se les dispense la misma preferencia concedida á los propietarios, hasta que llegue el caso de ser estos completamente indemnizados. 2.º Que los sujetos que al tiempo de publicarse las ordenanzas ó reglamentos de los tribunales servian dichos oficios en calidad de tenientes ó con cédulas de ínterin, y quedaron escluidos en el arreglo que á su virtud se hizo, gocen de dicha preferencia; en cuyo caso no harán los propietarios la designacion de persona de que trata el artículo anterior, á no ser que no puedan concurrir aquellos por falta de los requisitos que actualmente se exigen. 3.º Que las disposiciones precedentes sean aplicables igualmente á los oficios de receptores de los tribunales, no obstante estar suprimidos, entendiéndose la preferencia para las escribanías de número de los pueblos del distrito en que ejercian sus funciones al tiempo de la supresion de aquellos oficios. 4.º Que cuando los tribunales no den la preferencia á los sujetos comprendidos en las disposiciones precedentes, manifiesten al elevar las propuestas al gobierno los fundamentos de su dictámen; y que cuando los interesados tengan que reclamar en su razon, aunque el nombramiento corresponda á los mismos tribunales, se dirijan á los regentes, quienes remitirán la solicitud al ministerio de mi cargo informada con la debida expresion, para que en su vista pueda S. M. resolver lo que estime conveniente. De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno se ha mandado obedecer, guardar, cumplir y circular por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 15 de julio de 1840.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE JUNIO DE 1840.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y distribución que de ellos ha hecho con sujeción á órdenes é instrucciones.

CAJA DE TOTALES.	TOTAL.		
	Metálico.	Papel.	Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes antr.	70.091 3	352.058 10	422.149 13
Ingresado en el presente por producto de las rentas. .	289.586 7	64 500	354.086 7
Idem por anticipaciones, reintegros, traslación de caudales y otros conceptos no pertenecientes á las rentas.	176.381 10		176.381 10
<i>Total</i>	<i>536.058 20</i>	<i>416.558 10</i>	<i>952.616 30</i>
<i>Distribucion.</i>			
<i>Gastos de administracion.</i>			
En pago de sueldos. . . .	55.311 2		55.311 2
En el de gastos ordinarios y estraordinarios. . . .	13 516 6		13.516 6
<i>Idem reproductivos.</i>			
En el de consignaciones á fábricas.	116 22		116 22
En el de la tercera parte de tabacos al banco. . .	2.464 33		2.464 33
En el de la quinta de papel sellado á idem. . .	5.976 6		5.976 6
En el de la tercera de azufre y pólvora	1.238 13		1.238 13
En el de la sesta de tabacos al comisionado del Sr. Michelena	1.232 16		1.132 16
<i>Devoluciones de anticipos y traslación de caudales.</i>			
En el de devoluciones de anticipos.	7.212 32		7.212 32
En el de comisos	2.340 7		2.340 7

*Libranzas de la Direccion
general de rentas.*

En pago de varias en el
presente mes, cuyo por-
menor se contiene en la
relacion que se acompa-
ña con el número 1. . .

76.549 17

76.549 17

Pases á líquidos.

Entregado á la caja de lí-
quidos del tesoro. . . .

245.593 30

64.500

310.093 30

Idem á la de amortizacion.

1.676 16

1.676 16

Total

413.228 30

64.500

477.728 30

Resúmen.

Ingresos

536.058 20

416.558 10

952.616 30

Salidas

413.228 30

64.500

477.728 30

Existencia para el mes sigte.

122.829 24

352.058 10

474.888

CAJA DE LÍQUIDOS.

Ingresos.

Existencias del mes anterior.

92

180 33

272 33

Trasladado de las cajas de

totales

245.593 30

55.600

301.193 30

Total.

245.685 30

55.780 33

301.466 29

DISTRIBUCION.

*Al presupuesto del ministe-
rio de la Guerra.*

Por entregas á la pagaduría
militar de este distrito, y á
otras varias atenciones, á
cuenta de la consignacion
del referido ministerio im-
portante 300000 rs. vn.

200.000

200.000

Al de Hacienda.

Por satisfecho á las obliga-
ciones de este ministerio
á cuenta de la consigna-
cion de 38.000

187 17

187 17

Al de Gracia y Justicia.

Por id. á las obligaciones de
este ministerio á cuenta de
la consignacion que le ha
sido hecha de 18000 rs.

1.660 31

1.660 31

Al de la Gobernacion.

Por entregado al pagador de este ministerio á cuenta de la consignacion de este ministerio.

3.587 20

3.587 20

Al de Marina.

Por id. á D. José Pol contador de estas islas á cuenta de la consignacion de este ministerio de 134000 rs. vn.

9.941 19

9.941 19

A extraordinario.

Por billetes de contratistas remitidos al tesoro . . .

45.600

45.600

Por libranzas de la Direccion general del tesoro satisfechas, cuyo pormenor se contiene en la relacion número 2

28.000

10.000

38.000

Total.

243.377 19

55.600

298.977 19

RESUMEN.

Ingresos.

245.685 30

55.780 33

301.466 29

Salidas

243.377 19

55.600

298.977 19

Existencia para el mes siguiente
CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS DE AMORTIZACION.

2.308 11

180 33

2.489 10

Ingresos.

Por existencia del mes anterior. 5.196 29

5.196 29

Trasladado de la caja de totales 1.676 16

1.676 16

1.676 16

Total.

6.873 11

6.873 11

DISTRIBUCION.

Por satisfecho á D. Antonio Dubal habilitado de la seccion.

758 2

758 2

Total.

758 2

758 2

RESÚMEN.

Ingresos

6.873 11

6.873 11

Salidas

758 2

758 2

Existencia para el mes siguiente

6.115 9

6.115 9

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

Mensualidades en efectivo.

Se quedaron adeudando por las mensualidades de meses anteriores. 874.963 26

Total. 874.963 26

Por cobrado en este mes 40.980 30

Resta por recaudar. 833.982 30

Mensualidades en papel.

Se restan por las mensualidades anteriores. 1.577.454 4

Total. 1.577.454 4

Débito para el siguiente mes 1.577.454 4

Palma 13 de julio de 1840.—Roque Artalejo.—P. I. D. S. T.

—Luis Martinez de Hervás.

Número 1º

Relacion de las libranzas de la Direccion general de rentas que han sido pagadas en esta tesorería en el espresado mes.

Mes de junio de 1840.

Con aplicacion al tesoro público.

Reales vellon.

Por una libranza de 80000 rs. vn., número 342 espedita en 17 de febrero último al plazo de los primeros ingresos de puertas, cedida á los Sres. Canut y Mugnerot por derechos de puertas. 50000

Por otra id. de 666667 rs. vn., número 233 espedita en 25 de febrero de 1839, al plazo de 90 dias, que venció en 25 de mayo, cedida á D. Gregorio Oliver por contribucion extraordinaria de guerra 36549 17

Total. 76549 15

Palma 13 de julio de 1840.—Roque Artalejo.—P. I. D. S. T.—

Luis Martinez de Hervás.

Número 2º

Relacion de las libranzas de la Direccion general del tesoro público que han sido pagadas en esta tesorería en el espresado mes.

Mes de junio de 1840.

Reales vellon.

Con aplicacion al presupuesto de la Gobernacion.

Por cuenta de una libranza de 10000 rs. vn., número 948 espedita en 4 de marzo de 1840 al plazo de todo el mes, que venció en 31 del mismo, cedida al pagador de Gobernacion por D. Estéban Tomé y Azcutia. 3000

Con aplicacion al de Marina.

Por resto de otra id. de 22000 rs. vn., número 172 espedida en 3 de enero de 1840, al plazo de un mes, que venció en 31 del mismo, cedida á D. José Pol, por el pagador general de Marina	6000
Por cuenta de otra id. de 22000 rs. vn., número 638 espedida en 4 de febrero 1840 al plazo de un mes, que venció en 29 del mismo, cedida á D. José Pol por el pagador general de Marina	<u>19000</u>

Total. 28000

Palma 13 de julio de 1840.—V^o B^o—Roque Artalejo.—P. I. D. S. T.—Luis Martinez de Hervaz.

Número 3^o

Comprobante de la cantidad que durante el mes de junio ha ingresado en papel en esta tesorería segun el estado anterior.

Sujetos que los han entregado.	Por qué concepto.	Rs. vn.
Bartolomé Bosch.	Por hojas de aduanas.	4050
Jaime Oliver.	Idem.	6200
José Antich	Idem.	2500
D. Juan del Castillo	Por frutos civiles.	650
Rafael Pomsr	Por hojas de aduanas.	7100
D. Guillermo Sureda y Salvá.	Idem.	2850
Mariano Curtés.	Idem.	150
Miguel Bosch	Idem.	300
D. José Mariano Estades.	Por la mensualidad de puertas.	23400
Lúcas Ruset	Por hojas de aduanas.	250
Pedro José Bosch.	Idem.	4050
D. Benito Font.	Por paja y utensilios de Sóller.	<u>2900</u>
		54400

Libranzas del tesoro recibidas en pago de derechos de aduanas.

D. Miguel Hombert	<u>10000</u>
	64400

Palma 30 de junio de 1840.—P. I. D. S. T.—Luis Martinez de Hervás.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.